



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0878

(13 JUN 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN
ECOLÓGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 69 del 31 de enero de 2012, aclarada mediante Resolución 213 del 29 de febrero de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, realizó la sustracción temporal de 9,48 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado: “Programa Sísmico 2D Bloque VMM-27”, localizado en los municipios de Simití (Bolívar) y Puerto Wilches (Santander), por solicitud de la empresa Shell Exploration and Production Colombia Caño Sur GMBH, sucursal Colombia, el cual corresponde al expediente SRF 129.

Que mediante Resolución 440 del 10 de abril de 2012, el Ministerio, efectuó la sustracción temporal de 30,6 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado: “Programa Sísmico 2D Bloque VMM-28”, localizado en los municipios de Simití y San Pablo, departamento de Bolívar, por solicitud de la empresa Shell Exploration and Production Colombia Caño Sur GMBH, sucursal Colombia, el cual corresponde al expediente SRF 130.

Que mediante Resolución 949 del 20 de junio de 2012, el Ministerio efectuó la sustracción temporal de 4,22 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado: “Programa Sísmico 2D Bloque VMM-3”, localizado en los municipios de San Martín (Cesar), Puerto Wilches y Rionegro (Santander), por solicitud de la empresa Shell Exploration and Production Colombia Caño Sur GMBH, sucursal Colombia, el cual corresponde al expediente SRF 215.

Que por certificado de existencia y representación legal allegado por la empresa, se acredita que mediante escritura pública No. 1341 de la notaría 16 de Bogotá D.C. del 29 de junio de 2011, inscrita en 1 de julio de 2011 bajo el número 00200183 del libro VI, la sucursal cambio su nombre de Shell Exploration and Production Colombia Caño Sur GMBH, sucursal Colombia, por el de Shell Exploration and Production Colombia GMBH (SEPC) Sucursal Colombia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto 60 del 5 de agosto de 2013, el Ministerio considero viable unificar las medidas de compensación propuestas por Shell Exploration and Production Colombia GMBH (SEPC), sucursal Colombia, dentro de un solo plan de Restauración para los Bloques VMM-27, VMM-28 y VMM-3, sustraída cada área mediante las Resoluciones No. 69 de 2012, 440 de 2012 y 949 de 2012, respectivamente, dado que se encuentran dentro de la misma área ecosistémica.

Que mediante radicado No. 4120-E1-40495 del 28 de noviembre de 2013, Shell Exploration and Production Colombia GMBH (SEPC), sucursal Colombia, allega documentación técnica con el fin de dar cumplimiento al Auto 60 del 5 de agosto de 2013.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 126 del 20 de diciembre de 2013, en el cual realizó evaluó el radicado No. 4120-E1-40495 del 28 de noviembre de 2013 allegado por Shell Exploration and Production Colombia. GMBH (SEPC), sucursal Colombia

Que el mencionado concepto señala:

(...)

DESCRIPCION DE LADOCUMENTACION PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-40495 del 28 de noviembre de 2013

La información que se presenta a continuación es tomada de la documentación allegada por la empresa Exploration and Production Colombia GMBH Sucursal Colombia - Shell, en el documento con radicado No.4120-E1-40495 de 28 de noviembre de 2013, denominado “Plan de restauración ecológica VMMs-Respuesta Auto 060 del 5 de agosto de 2013 del MADS”.

Introducción

El documento expresa que la empresa Shell, presenta el documento con fin de dar cumplimiento al Auto No.060 del 5 de agosto de 2013, en el cual se solicita presentar el plan de restauración ajustado en los siguientes aspectos:

- *Establecer el mecanismo de concertación con la comunidad residente en la zona, para la identificación, selección y ubicación de las áreas de restauración.*
- *Definir la metodología para la selección del ecosistema de referencia, con lo cual se establecen los objetivos, metas y alcance del plan de restauración.*

Objetivos

Establecer las acciones necesarias para concertar con la comunidad residente en la zona, la identificación, selección y ubicación de las áreas de restauración.

Metodología

Cartografía social: El documento basa la propuesta metodológica en la técnica denominada Cartografía Social, la cual es una herramienta de planificación y transformación social, que permite construir conocimiento desde la participación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con los actores que hacen el territorio, estableciendo la creación de mapas temáticos como:

- Mapa administrativo e infraestructural.
- Mapa económico.
- Mapa ecológico.

Grupo de concertación: El documento expresa que las estrategias de concertación permitirán la identificación, selección y ubicación de las áreas a restaurar; incluyendo los siguientes actores dentro de esta etapa:

- Estado: Alcaldía municipal, personería municipal, procuraduría agraria.
- Comunidad: JAC.
- Empresa: Área social y ambiental de la compañía.
- Contratista: Empresa que desarrolla la restauración.

Plan de acción: El objetivo de esta etapa es la realización de la Cartografía Social, con base en la elaboración de los mapas del numeral 2.3.1.; entendiendo que el principio de la metodología de la cartografía social para la implementación del plan de restauración, está en que así como los sujetos somos seres con historia, el territorio también lo tiene, de manera que esta historia se expresa en la configuración actual.

Cronograma de ejecución de la cartografía social: El documento presenta el siguiente cronograma de ejecución de la etapa de cartografía social:

MES POR DEFINIR*					
	SEMANA	1	2	3	4
ACTIVIDAD					
Socialización con autoridades locales y comunitarias para presentar el contratista del Plan de Restauración					
Taller de Cartografía					
Elaboración de Mapas Temáticos					
Aplicación de entrevistas estructuradas y semiestructuradas					
Mapeo participativo comunitario					

*Este cronograma se articulará a los tiempos previamente presentados en Plan de Restauración

Seguimiento:

El documento expresa que durante la etapa de implementación del plan de restauración, se diseñará un sistema multi-temporal de seguimiento a corto, mediano y largo plazo, con el fin de evaluar si se están cumpliendo las metas del plan de restauración; de esta manera el efecto esperado es contribuir al mejoramiento de la estructura y función de los ecosistemas intervenidos.

Ecosistema de referencia

El documento define como ecosistema de referencia del plan de restauración los bosques naturales de la planicie aluvial y piedemonte del zonobioma húmedo tropical del Magdalena (IDEAM et al. 2007). La selección de esta referencia, se realizó a través del análisis integrado de la información durante el proceso de sustracción, basándose en la caracterización de los ecosistemas remanentes en el área y los ecosistemas originales ubicados en la zona del valle medio del Magdalena, de acuerdo con descripciones oficiales disponibles en la literatura.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. *El ecosistema de referencia planteado es el sistema de bosques naturales de la planicie aluvial y piedemonte del zonobioma húmedo tropical del Magdalena, el cual es tomado de información secundaria.*
3. *La evaluación de la implementación del plan de restauración se realizará, a través del seguimiento y monitoreo de las estrategias establecidas, definiendo el avance del plan por medio de indicadores como:*
 - a. *El punto fotográfico.*
 - b. *Densidad de arbustos.*
 - c. *Supervivencia y crecimiento de las plántulas.*
 - d. *Regeneración bajo plantas núcleo.*
 - e. *Número de especies y estructura vertical.*
4. *El horizonte temporal de la implementación del plan restauración es de quince (15) meses.*

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, los requerimientos exigidos en las Resoluciones: No.0949 del 20 de junio de 2012 – Bloque VMM3-, No.0440 del 10 de abril de 2012 – Bloque VMM 28-, y No.0069 del 31 de enero de 2012 – Bloque VMM 27-; los expedientes: SRF 0129, SRF 0130 y SRF 215; el AUTO 060 del 5 de agosto de 2013, se **aprueba** el Plan de Restauración Ecológica presentado por la empresa EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH – SHELL, como compensación por la sustracción temporal de una superficie de 44,3 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.*

De esta manera, la empresa EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH – SHELL, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, informes cada seis (6) meses del avance de las actividades del plan de restauración aprobado; incluyendo en el primer informe de acuerdo con el cronograma presentado, la siguiente información:

- *Ubicación de los polígonos que hacen parte de las 44,3 hectáreas de restauración, a través de la presentación de las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.*
- *Diseño de las estrategias de restauración establecidas para la implementación del plan.*

La empresa EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH – SHELL, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de iniciación de las actividades del plan de restauración aprobado.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el literal C) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el plan de restauración ecológica presentado por Shell Exploration and Production Colombia GMBH (SEPC), sucursal Colombia, como compensación por la sustracción temporal de una superficie de 44,3 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH (SEPC), sucursal Colombia, deberá presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes cada seis (6) meses del avance de las actividades del plan de restauración aprobado, incluyendo en el primer informe la siguiente información:

1. Ubicación de los polígonos que hacen parte de las 44,3 hectáreas de restauración, a través de la presentación de las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.
2. Diseño de las estrategias de restauración establecidas para la implementación del plan.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH (SEPC), sucursal Colombia deberá informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de iniciación de las actividades del plan de restauración aprobado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH (SEPC), sucursal Colombia, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 JUN 2014



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:



Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS
María Stella Sáchica/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 129- SRF 130- SRF 215